



Goiberno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentación
Folios: 490

cuarenta y nueve

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000330 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

VISTO:

El Oficio Nº 023/2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 20 de enero del año 2011, y el Informe Nº 000452-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 27779, de fecha 21 de diciembre del año 2009, el administrado don **ROBERT ELMER ROSSITER PEÑA**, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total desde la fecha en que viene ejerciendo la docencia y se le reconozca conforme a ley.

Que, mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 000257, de fecha 08 de febrero del año 2010, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el administrado don **ROBERT ELMER ROSSITER PEÑA**.

Asimismo, mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el administrado don **CARLOS JOSE ROSSITER PEÑA**.

Que, no encontrándose de acuerdo con los actos administrativos antes mencionados, los administrados don **ROBERT ELMER ROSSITER PEÑA** y don **CARLOS JOSE ROSSITER PEÑA**, mediante expediente con registro Nº 30427, de fecha 20 de diciembre



Goiberno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 455



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000330 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

del año 2010, interponen recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000257, de fecha 08 de febrero del año 2010 y la Resolución Regional Sectorial N° 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, respectivamente, por no encontrarse los actos administrativos mencionados conforme a ley, por la razón primordial que contraviene y desnaturaliza la definición contenida en el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 03 de setiembre del año 2010.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 000257, de fecha 08 de febrero del año 2010 y la Resolución Regional Sectorial N° 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, dentro del término de ley (15 días), no fueron impugnadas por los administrados mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido.





Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Trámite Documentario
Folios: 438

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000330 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 4 MAY 2011

los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarías, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que él no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, los administrados debieron ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 000257, de fecha 08 de febrero del año 2010 y la Resolución Regional Sectorial Nº 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, circunstancia que no ha sucedido, pues el recurso impugnativo de apelación ha sido formulado con fecha 20 de diciembre del año 2010, fecha que resulta extemporánea a la interposición de recurso impugnativo, pues los administrados fueron notificados con los actos administrativos de primera instancia con fecha 16 de noviembre del año 2010, en consecuencia el recurso impugnativo de apelación formulado por los administrados deber ser desestimados por extemporáneos.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 000257, de fecha 08 de febrero del año 2010 y la Resolución Regional Sectorial Nº 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, las mismas ostentan la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por los administrados, por tanto, debe estarse a lo resuelto en las resoluciones administrativas materia de impugnación.

Que, mediante Informe Nº 000452-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-CRAJ, de fecha 11 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 453

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000330 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

Gobierno Reg. Tumbes
 Sec. Gral. Regional
 Trámite Documentario
 Folios: 237
Trámite Documentario

opinión que se declare **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por los administrados don **ROBERT ELMER ROSSITER PEÑA** y don **CARLOS JOSE ROSSITER PEÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000257, de fecha 08 de febrero del año 2010 y la Resolución Regional Sectorial Nº 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, respectivamente, sobre pago de bonificación especial del 30% de la remuneración total por concepto de preparación de clases y evaluación.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por los administrados don **ROBERT ELMER ROSSITER PEÑA** y don **CARLOS JOSE ROSSITER PEÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000257, de fecha 08 de febrero del año 2010 y la Resolución Regional Sectorial Nº 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, respectivamente, sobre pago de bonificación especial del 30% de la remuneración total por concepto de preparación de clases y evaluación, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Díez
 Gerardo Fidel Viñas Díez
 PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
 Secretaría General Regional
 Folios 452